

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, EN LA QUE SE REQUIERE AL INSTITUTO ELECTORAL POR EL PAGO DE LA CANTIDAD A QUE SE CONDENÓ AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL JUICIO LABORAL No. 65/02, PROMOVIDO POR EL C. RUBÉN PERALTA CEBALLOS.**

**ANTECEDENTES:**

**UNICO.-** Con fecha 10 de diciembre de 2007, fue recibido en la Oficialía de Partes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado el oficio No. 670/2007, suscrito por los ciudadanos licenciados **CARLOS ROQUE GARCÍA PIRSH y LICDA. LUCILA PÉREZ SÁNCHEZ**, Presidente y Segunda Secretaria de Acuerdos, respectivamente, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Colima, relacionado con el expediente laboral No. 65/2002-II, mediante el cual informan al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado sobre la celebración de un convenio entre el actor en dicho juicio, C. RUBÉN PERALTA CEBALLOS y el Presidente Estatal del Partido Verde Ecologista, con relación al pago de la cantidad a que fue condenada la parte demandada en el laudo dictado en el expediente de referencia y al mismo tiempo, solicitan que este Instituto envíe a esa junta la cantidad de \$30,000 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) correspondientes al pago del mes de diciembre, conforme a lo acordado en el citado convenio.

Anexo al citado oficio, fue remitida a este órgano una copia simple de un escrito dirigido al Presidente de la H. Junta de Conciliación y Arbitraje de Colima, en la que se expone la celebración de un convenio entre las partes del juicio laboral número 65/002, es decir, el C. Ing. Gustavo Mérida Ramírez, Presidente del Partido Verde Ecologista de México, en su carácter de representante patronal y el C. RUBÉN PERALTA CEBALLOS, en su calidad de trabajador, el cual consta de cinco cláusulas, estableciéndose en la primera de ellas que el Presidente del partido de referencia acuerda pagar el adeudo que se le reclama en el juicio laboral y se compromete a

pagar 32 mensualidades de treinta mil pesos cada una y una más al final, de tres mil seiscientos noventa pesos, para sumar un total de 963,690 pesos, de las prerrogativas que recibe del IEE estatal. De igual manera, en la cláusula tercera el Ing. Gustavo Mérida Ramírez autoriza al IEE de Colima para que envíe mensualmente a la Junta las parcialidades acordadas, haciendo constar que la Junta, una vez que reciba las parcialidades que remita el IEE hará entrega al trabajador de cada una de ellas y remitirá al IEE las constancias correspondientes que acrediten los pagos parciales, con los que el Partido Verde Ecologista comprobará al IEE la salida de dicho recurso financiero.

### **CONSIDERACIONES:**

1ª.- Que de conformidad con lo previsto por los artículos 41 de la Constitución General de la República, así como 86 Bis de la particular del Estado de Colima, los partidos políticos son entidades de interés público que deben contar con elementos suficientes para el desarrollo de sus actividades y la consecución de sus fines, tales como la prerrogativa de financiamiento público, el cual constituye un elemento esencial para el cumplimiento de las actividades que los partidos políticos tienen a su cargo.

2ª.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 86 bis, fracción III, establece que “La ley señalará las reglas a que se sujetarán el financiamiento ordinario de los partidos políticos y de sus campañas electorales...”. Por su parte, la ley secundaria en materia electoral, es decir, el Código Electoral del Estado, ordenamiento que regula en diversos artículos la forma en que deben llevarse a cabo la distribución, entrega, administración y fiscalización de los recursos públicos que corresponden a los partidos políticos para el cumplimiento de sus fines como entidades de interés público, dispone, en su artículo 54, último párrafo, que los partidos políticos deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales, (...) los destinados a sus procesos internos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular y los de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refieren determinados artículos del

propio código, es decir, los informes de gastos que deben rendirse periódicamente ante el Instituto Electoral del Estado.

3ª.- Que el artículo 60 Bis del mismo Código dispone que: “los partidos políticos deberán rendir al Consejo General, en el mes de febrero, un informe anual justificado del empleo del financiamiento público y privado recibido en el ejercicio inmediato anterior. Los partidos políticos deberán acompañar al mismo, una copia del acta en la que conste que su comité estatal u órgano equivalente conoció de dicho informe...”.

De igual manera, el artículo 163, fracción IX del Código Electoral vigente en nuestro Estado, establece entre las atribuciones del Consejo General, la de prever que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a las normas del propio Código Electoral.

4ª.- Por otro lado, debe tomarse en consideración para los efectos del presente caso, el ordenamiento que contiene las reglas específicas relativas a la presentación de los informes de gastos de los partidos políticos, es decir, el Reglamento que señala los lineamientos, formatos e instructivos para ser utilizados por los partidos políticos en la contabilización de sus gastos y presentación de sus informes anuales y de campaña, el cual dispone, en su artículo 1º, que *“todos los ingresos en efectivo como en especie, que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, establecida en el Código Electoral del Estado y en los presentes lineamientos”*. Asimismo, en su artículo 10, se establece que *“los egresos deberán estar soportados con la documentación que expida la persona a quien se efectuó el pago, a favor del partido político...”* y en el segundo párrafo del mismo numeral, se señala: *“las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarlos a nivel de sub-subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate.”*

5ª.- Que de las disposiciones invocadas con antelación, es posible concluir que la obligación del Instituto Electoral del Estado con relación a los

recursos públicos que corresponden a los partidos políticos por concepto de prerrogativa de financiamiento público, estriba precisamente en entregar tales montos al partido político, por conducto del órgano interno a que se refiere el artículo 54 del Código Electoral del Estado, a fin de que tales ingresos sean registrados contablemente por cada uno de los partidos políticos y, en consecuencia, dicho órgano interno cumpla con las funciones de administración a que hace alusión también el artículo 54 invocado. De tal manera, será el referido órgano precisamente el que determine, en observancia de las disposiciones legales aplicables, en qué conceptos se aplicarán los recursos obtenidos, informando y comprobando en su oportunidad al Instituto Electoral del Estado los detalles relativos a la utilización de los recursos, a fin de que este órgano analice y dictamine si los mismos fueron empleados de conformidad con lo que establece la ley.

6ª.- Que es de resaltarse el hecho de que la ley de la materia contemple la existencia de un órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos de los partidos políticos, el cual no tiene otra finalidad que la de que el uso y aplicación de sus recursos no quede al arbitrio de una sola persona, como sucedería en el supuesto de que este órgano entregara a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje una parte del financiamiento público, con fundamento en un convenio suscrito, por parte del Partido Verde Ecologista de México, únicamente por su presidente estatal.

Precisamente por lo que respecta al convenio de referencia, en el que se fundamenta la Junta de Conciliación para solicitar a este órgano la entrega de una parte de los recursos que corresponden al Partido Verde Ecologista de México, es de considerarse que las actividades de este órgano superior de dirección, el cumplimiento de sus obligaciones, expresadas en la Constitución Política del Estado, el Código Electoral estatal y los reglamentos internos del propio Instituto no puede quedar sujeto a las manifestaciones que un representante de partido político realice ante una autoridad diversa.

7ª.- Como puede apreciarse, no se desprende de las disposiciones señaladas, la posibilidad de que este Instituto Electoral haga entrega de los

montos de financiamiento público a alguna institución o entidad diversa a los partidos políticos, pues de ser así, se estarían dejando de cumplir con la finalidad que persiguen las normas invocadas, consistente en que todos y cada uno de los ingresos y egresos de los partidos políticos sean registrados contablemente, así como que sea un órgano colegiado el que obtenga y administre los recursos con que cuenten los partidos políticos, aplicándolos en los conceptos que la ley permite, lo que será revisado por el órgano fiscalizador que en este caso es el Instituto Electoral del Estado, emitiendo como resultado de dicha revisión los dictámenes respectivos.

8ª.- Adicionalmente, debe resaltarse que en el convenio celebrado entre el Partido Verde Ecologista de México y el C. RUBÉN PERALTA CEBALLOS se estableció que las 32 mensualidades se terminarían de pagar en el mes de agosto del año 2010. Al respecto, resulta claro que este Consejo General no podría comprometer la entrega de recursos inciertos, pues si bien es cierto, durante el año 2008 al Partido Verde Ecologista de México le corresponde recibir la prerrogativa de financiamiento público; sin embargo, debe recordarse que dicha prerrogativa se encuentra supeditada a la conservación del registro de los partidos políticos una vez celebrada las elecciones y, como es sabido, durante el año 2009 se celebrarán elecciones locales y federales, en las que los resultados obtenidos por dicho partido pudiesen serle adversos y no alcanzar el porcentaje de votación mínimo requerido para la conservación del registro, cancelándosele automáticamente la prerrogativa de financiamiento público, conforme a lo establecido en la legislación electoral.

En virtud de las anteriores consideraciones y con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 163, fracciones novena y cuadragésima sexta del Código Electoral del Estado, se aprueban los siguientes puntos de

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se determina la imposibilidad legal de este organismo para acceder a la solicitud formulada mediante oficio No. 670/2007,

relacionado con el expediente laboral No. 65/2002-II, en virtud de que, conforme a las disposiciones legales aplicables, la obligación del Instituto Electoral del Estado con respecto a los montos de financiamiento público que corresponden a los partidos políticos estriba en entregarlos al órgano interno encargado de su obtención y administración, careciendo de facultades para proporcionarlos a otra institución o entidad diversa.

**SEGUNDO.-** Gírese, por conducto del Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General, atento oficio al ciudadano licenciado **CARLOS ROQUE GARCÍA PIRSH**, con atención a la licenciada **LUCILA PÉREZ SÁNCHEZ**, Presidente y Segunda Secretaria de Acuerdos, respectivamente, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Colima en el que se informe la imposibilidad de este Instituto para acceder a la solicitud a que se refiere el punto anterior.

**TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad de siete votos los consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, quienes firman para constancia.

---

**LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO**  
Consejero Presidente

---

**LIC. JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO**  
Consejero Secretario Ejecutivo

---

**LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ**  
Consejero Electoral

---

**LIC. FEDERICO SINUE RAMÍREZ VARGAS**  
Consejero Electoral

---

**LIC. ROSA ESTHER VALENZUELA VERDUZCO**  
Consejera Electoral

---

**LIC. ANA FRANCIS SANTANA VERDUZCO**  
Consejera Electoral

---

**LIC. MA. DE LOS ANGELES TINTOS MAGAÑA**  
Consejera Electoral